REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Señor Abogado Don Jaime Roldós Aguilera,
Presidente Constitucional de la República

AÑO II — QUITO, MARTES 17 DE MARZO DE 1981 — NUMERO 399

Director:
VICENTE ANDA MANOSALVAS

Teléfonos: Dirección 212-564
Distribución (Almacén) 212-766

Impreso en Editora Nacional

Tiraje: 7.500 ejemplares.— Valor $ 2,00
Edición: 12 páginas

Suscripción anual $ 400,00

SUMARIO:

Dctos.: Págs.

FUNCION EJECUTIVA:

DECRETOS:

956 Asciéndese al grado inmediato superior a varios Oficiales de la Institución Policial 1
958 Colócase en situación transitoria al Capitán de Policía Germán G. Gavilánez R. 2
959 Declárase de utilidad pública un inmueble ubicado en esta ciudad en favor de la FAE 2
961 Nómbrase al doctor Juan C. Faidutti, Embajador del Ecuador en La Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas 3
962 Asciéndese a varios Oficiales Superiores de la FAE 3
963 Dase de baja a varios Oficiales de la Policía de Aduanas 4
964 Autorízase a los Ministros de Finanzas y de Obras Públicas para que contraten con el BEDE un crédito de hasta $ 200'000.000 4
965 Declárase de utilidad pública un inmueble ubicado en esta ciudad, en favor de la Escuela Politécnica Nacional de Quito 5

ACUERDOS:

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:
1574 Apruébase el Presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Arenillas 6
1625 Apruébase el Presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Ricaurte 7

MINISTERIO DE INDUSTRIAS:
176 Oficialízase la Norma Técnica INEN 551 (cueros, extracción de probetas) 8
177 Oficialízase la Norma Técnica INEN 552 (cueros, solideces de los colores) 8
178 Oficialízase la Norma Técnica INEN 565 (cueros, contenido de humedad) 9

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES:
041 Autorízase al señor Juan Franco S., para que pueda ejercer la actividad pesquera 9
042 Autorízase al señor Frederic Petrilli T., para que pueda ejercer la actividad pesquera 10
043 Autorízase a CAMUSA S.A. para que pueda dedicarse a la actividad pesquera 10

RESOLUCIONES:

DIRECCIONES REGIONALES DEL MICEI Y DE FINANZAS EN EL LITORAL:
0251 Beneficios de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria en favor de CREACISA C. Ltda. 10

REGULACION:

JUNTA MONETARIA:
1119-81 Establécese porcentajes del encaje mínimo legal al que están obligados los bancos privados del país 11

ORDENANZA MUNICIPAL:
— Para el cobro de la tasa por el servicio de alumbrado público en el cantón Zamora 11

AVISO JUDICIAL:
— Cítase a Carmen Bonilla con la demanda de expropiación de un inmueble, ubicado en Baños, propuesta por INECEL (1ª publicación) 12

LEXIS S.A.

Nº 956

JAIME ROLDOS AGUILERA,
Presidente Constitucional de la República,

Vista la Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, constante en oficio Nº 81-097-CS, de 18 de Febrero de 1981;

A pedido del Ministro de Gobierno y Policía, previa solicitud del Comandante General de la Policía Nacional, mediante oficio Nº 81-044-DP, de 24 de Febrero de 1981; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el literal i) Art. 78, de la Constitución, en concordancia con lo previsto en el Art. 51 de la Ley de Personal de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1º— Asciéndese al grado inmediato superior, a los siguientes señores Oficiales Superiores y Subalternos de Línea de la Institución Policial, por haber cumplido con los requisitos estipulados en la Ley de Personal de la Policía Nacional:

Al Grado de General de Policía

Al señor Coronel de Policía de E.M. Jaime Enrique Montenegro Tamayo.

Al Grado de Coronel de Policía

Al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Fausto Aquiles Vásconez Naranjo.

Al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Napoleón Humberto Martínez López.

Al Grado de Teniente Coronel de Policía

Al señor Mayor de Policía Lenín Homero Vi nueza Mideros.

Al señor Mayor de Policía Edison Bolívar Cerda Jácome.

Al señor Mayor de Policía Roosevelt Efren Campos González.

Al Grado de Mayor de Policía

Al señor Capitán de Policía Edmundo Aud berto Egas Arroyo.

Al señor Capitán de Policía Holdemar Lascano Perugachi.

Al señor Capitán de Policía Carlos Arnoldo Washington Padilla Carrera.

Art. 2º— De la ejecución del presente Decreto, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de Marzo de 1981.

f.) Jaime Roldós Aguilera, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Carlos A. Feraud Blum, Ministro de Gobierno y Policía.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Dr. Orlando Alcívar Santos. Secretario General de la Administración Pública.

Nº 958

JAIME ROLDOS AGUILERA,
Presidente Constitucional de la República,

Vista la Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, constante en oficio Nº 81-095-CS, de 16 de Febrero de 1981;

A pedido del Ministro de Gobierno y Policía, previa solicitud formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante oficio Nº 046-DP, de 26 de Febrero de 1981; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. Nº 36, de la Ley de Personal de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1º— Colócase en Situación Transitoria al señor Capitán de Policía de Servicios, Intendencia, Germán Gonzalo Gavilánez Real, de conformidad con el Art. 34, literal e), de la Ley de Personal de la Policía Nacional, el mismo que dejará de constar en el Personal a Disposición del Ministerio de Gobierno.

Art. 2º— De la ejecución del presente Decreto, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de Marzo de 1981.

f.) Jaime Roldós Aguilera, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Carlos A. Feraud Blum, Ministro de Gobierno y Policía.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Dr. Orlando Alcívar Santos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 959

JAIME ROLDOS AGUILERA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que es urgente y necesario que la Fuerza Aérea Ecuatoriana disponga de un lote de terreno para la construcción de un mausoleo para honrar la memoria del personal de Aerotécnicos fallecidos en cumplimiento del deber;

Que en el cementerio "Padre Mariano Rodríguez", de la ciudad de Quito, de propiedad de la Sociedad Funeraria Nacional, existe un lote de terreno que reúne las condiciones requeridas para el objeto;

Que el Sr. Ministro de Defensa Nacional ha resuelto adquirir el mencionado lote de terreno y mediante oficio Nº 81002, de fecha 12 de Enero de 1981, dirigido al Sr. Presidente Constitucional de la República, le solicita se digne expedir el correspondiente decreto de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, respecto de tal inmueble;

Que en el Distributivo Presupuestario de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para el presente año, se ha previsto la partida con la que se atenderá el egreso que requiera la adquisición del lote de terreno anteriormente mencionado; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas,

LEXIS S.A.

Decreta:

Art. 1º— Declárase de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, el lote de terreno de propiedad de la Sociedad Funeraria Nacional, ubicado en la Cuarta Lotización del Cementerio "Padre Mariano Rodríguez", parroquia urbana de Chaupicruz, perteneciente al cantón Quito, en favor del Estado, para que la Fuerza Aérea Ecuatoriana lo destine a la edificación de un mausoleo para honrar la memoria de los Aerotécnicos fallecidos en el cumplimiento del deber.

Art. 2º— El lote de terreno a expropiarse tiene una superficie de Seiscientos metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, Pasaje peatonal en una longitud de 30 m.; Sur, calle tercera transversal en una extensión de 30 m.; Este: calle tercera vertical en una longitud de 20 m.; y, Oeste, con terrenos de la misma sociedad en una longitud de 20 m.

Art. 3º— La expropiación del lote de terreno se hará como cuerpo cierto y comprenderá todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos.

Art. 4º— En caso de acuerdo con la Entidad propietaria el precio del inmueble no excederá del establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, quedando facultado el Sr. Ministro de Defensa Nacional para que por sí o por delegación, celebre la correspondiente escritura pública de compraventa y solicite la inscripción en la oficina del Sr. Registrador de la Propiedad del cantón Quito.

Art. 5º— De no haber acuerdo directo en el precio, el Sr. Procurador General del Estado, por sí o por delegación, propondrá el respectivo juicio de expropiación con el carácter de urgente y ocupación inmediata, de conformidad con lo que dispone el Código de Procedimiento Civil.

Art. 6º— El precio del inmueble a expropiarse será pagado con los fondos asignados en la correspondiente partida del Distributivo Presupuestario de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para el presente año.

Art. 7º— La transferencia de dominio que se produjere como consecuencia del juicio de expropiación, no estará sujeta al pago de los impuestos de alcabala y registro, conforme lo dispone el artículo 866 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 8º— El Sr. Registrador de la Propiedad del cantón Quito se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio sobre el inmueble, excepción del que tenga lugar en virtud de este Decreto.

Art. 9º— De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, encárgase a los señores Ministros de Defensa Nacional y de Finanzas y Crédito Público.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de Marzo de 1981.

f.) Jaime Roldós Aguilera, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Marco A. Subía Martínez, General de Ejército.— El Ministro de Finanzas y Crédito Público, f.) Rodrigo Paz Delgado.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Dr. Orlando Alcívar Santos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 961

JAIME ROLDOS AGUILERA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el Gobierno de la República del Ecuador estima conveniente designar al señor Doctor Juan Carlos Faidutti en calidad de Jefe de la Misión Diplomática ecuatoriana en Moscú;

Que el Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, con fecha 20 de Febrero de 1981, ha otorgado el beneplácito de estilo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal e) del Artículo 78 de la vigente Constitución Política del Estado,

Decreta:

Art. 1º— Designase al señor Doctor Juan Carlos Faidutti para el desempeño de las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Art. 2º— Encárguese de la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a diez de Marzo de 1981.

f.) Jaime Roldós Aguilera, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Alfonso Barrera Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Dr. Orlando Alcívar Santos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 962

JAIME ROLDOS AGUILERA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78 literal i) de la Constitución Política del Estado y el Art. 79 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º— Por haber cumplido con los requisitos determinados en el Art. 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, Promuévese al inmediato grado

Superior, con fecha 4 de Marzo de 1981, a los siguientes señores Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea:

Lista de Promoción Definitiva de Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea, Correspondiente al Año de 1981.

Promoción del 4 de Marzo de 1976:

TCRN. EM. AVC. Andrade Buitrón Marco Arturo.

TCNR. E.M. AVC. Flores Montúfar Angel Augusto.

TCRN. EM. AVC. Coronel Drouet Galo Antonio.

TCRN. EM. AVC. Salvador Jaramillo Marcelo René.

TCRN. EM. AVC. Jaramillo Abarca Carlos Edgar Menelik.

TCRN. EM. AVC. Cousín Izurieta Raúl Alfredo.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito a los 10 días del mes de Marzo de 1981.

f.) Jaime Roldós Aguilera, Presidente Constitucional de la República.— f.) El Ministro de Defensa Nacional, Marco A. Subía Martínez, General de Ejército.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Dr. Orlando Alcívar Santos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 963

JAIME ROLDOS AGUILERA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 495 de 12 de agosto de 1980, publicado en el Registro Oficial Nº 252 de 14 de los propios mes y año, se colocó en situación de disponibilidad por límite de edad, a varios oficiales de la Policía de Aduanas del Ecuador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Personal de la Institución;

El pedido formulado por el señor Comandante General Encargado de la Policía de Aduanas del Ecuador constante en el Oficio Nº 981017-CG-1 de 16 de febrero de 1981; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 38, letra a) de la Ley de Personal de la Policía de Aduanas del Ecuador,

Decreta:

Art. 1º— Dar de baja del servicio activo de la Policía de Aduanas del Ecuador, con fecha 14 de febrero de 1981, al siguiente personal de oficiales: Inspectores Segundos: Marco Merizalde Vivanco, Fabián Duque Páez y Cristóbal Amores Hidalgo; Subinspectores Primeros: Carlos Drouet Figueroa, Carlos Gilberto Guerrero, Oswaldo Rojas Herrera, Jaime Salazar Rueda, Humberto Villacrés Andrade y Raúl Jácome Flores.

Art. 2º— De la ejecución del presente Decreto encárguese el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a 10 de marzo de 1981.

f.) Jaime Roldós Aguilera, Presidente Constitucional de la República.— f.) Rodrigo Paz Delgado, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Dr. Orlando Alcívar Santos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 964

JAIME ROLDOS AGUILERA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones se ha propuesto llevar a cabo la ejecución de un Programa de Caminos Vecinales en varias provincias del País, mediante la contratación de un crédito con el Banco de Desarrollo del Ecuador S.A. (DEBE);

Que el Directorio del referido Banco en sesión celebrada el 25 de septiembre de 1980, ha resuelto conceder un crédito de mediano plazo, para contribuir al financiamiento de las obras programadas;

Que la Procuraduría General del Estado mediante oficio Nº 7865 de 9 de diciembre de 1980, ha emitido el correspondiente dictamen legal sobre el texto del proyecto de contrato de crédito;

Que la Junta Monetaria se ha pronunciado favorablemente sobre la indicada contratación, según consta en el oficio Nº 02170 de 21 de enero del año en curso;

Que el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público ha aprobado dicha operación de crédito, mediante Resolución Nº DCRP-81-014 de 6 de Marzo de 1981; y,

En uso de la facultad que le concede el literal g) del Art. 78 de la Constitución Política del Estado.

Decreta:

Art. 1º— Autorízase a los señores Ministros de Finanzas y Crédito Público y de Obras Públicas y Comunicaciones, para que por sí o mediante delegación, a nombre y en representación del Estado Ecuatoriano, suscriban con el Banco de Desarrollo del Ecuador S.A. (BEDE), un contrato de préstamo por el monto de hasta $ 200'000.000 (Doscientos Millones de Sucres), destinados a financiar la ejecución de un Programa de Caminos Vecinales en varias provincias del País.

Art. 2º— Las condiciones financieras del préstamo que se autoriza celebrar por el artículo precedente son las siguientes:

Monto: $ 200'000.000;

Plazo: 10 años, incluídos 2 años de gracia;

Interés: 10% anual sobre saldos deudores;

Comisión de Compromiso: 1% sobre desembolsos programados y no utilizados;

LEXIS S.A.

Comisión de Administración: 1% sobre el monto del préstamo pagadero por una sola vez;

Forma de Amortización: Mediante 16 cuotas semestrales iguales y consecutivas de $ 12'500.000 cada una.

Art. 3.— El servicio de amortización, intereses y demás costos financieros se efectuará con cargo al Sector "Deuda Pública" del Presupuesto General del Estado. Al efecto, el Ministerio de Finanzas señalará las partidas presupuestarias destinadas a la cancelación total y oportuna.

Art. 4.— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones y de Finanzas y Crédito Público.

Dado, en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a once de marzo de 1981.

f.) Jaime Roldós Aguilera, Presidente Constitucional de la República.— f.) Ing. Francisco Saá Chacón, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.— f.) Rodrigo Paz Delgado, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Dr. Orlando Alcívar Santos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 965

JAIME ROLDOS AGUILERA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en que todos los Centros de Educación de la República cuenten con locales apropiados para el normal y eficiente desarrollo de sus actividades;

Que es necesario y conveniente dotar a la Escuela Politécnica Nacional de Quito, del inmueble denominado Colegio "Americano", con la finalidad de permitir el cumplimiento de programas previstos en las Facultades de Ingeniería Eléctrica, Química, Mecánica, Civil, de Geología, Minas y Petróleo y de los Institutos de Post grado, de Tecnología y de Ciencias Exactas y Naturales;

Que el señor Rector de la Escuela Politécnica Nacional de Quito, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Politécnico, mediante Oficio Nº 80-3618 de 13 de noviembre de 1980, ha solicitado la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata del predio a que se refiere el considerando anterior; y,

En uso de las atribuciones que le conceden los Arts. 47 de la Constitución y 12 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas,

Decreta:

Art. 1.— Declárase de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata en favor de la Escuela Politécnica Nacional de Quito, el inmueble denominado Colegio "Americano", ubicado en la parroquia urbana La Floresta, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad de la Fundación Colegio "Americano de Quito".

Art. 2.— Los linderos y superficie del inmueble a expropiarse son los siguientes: por el Norte, terrenos que se reserva el Colegio "Americano"; propiedad de la señora Sara Guerrero Ponce y terreno del Colegio "Cardenal Spellman"; por el Sur, terrenos de la Escuela Politécnica Nacional; por el Este, calle Toledo; y, por el Oeste, calle Andalucía y terrenos del Colegio "Cardenal Spellman". La superficie del predio según la planimetría de la propiedad del Colegio "Americano" es de 51.517 metros cuadrados.

Art. 3.— La expropiación del inmueble anteriormente descrito e individualizado se lo hará como cuerpo cierto, incluyendo usos, costumbres, derechos y servidumbres, que le sean anexos.

Art. 4.— El inmueble que se declara de utilidad pública será destinado para áreas y programas de investigación que tiene previsto la Escuela Politécnica Nacional de Quito.

Art. 5.— El precio a pagarse se sujetará a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, con recursos económicos de la Escuela Politécnica Nacional de Quito, con aplicación a la Partida Presupuestaria Nº 12-2104-0017-850-10-650 y 12-2104-0017-850-10-600 de su Presupuesto vigente para el presente ejercicio económico.

Art. 6.— En caso de acuerdo con el propietario, en cuanto al precio, procédase a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública. En este evento, el valor a pagarse no exceda del establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros del Ministerio de Finanzas y Crédito Público. Se faculta al señor Rector de la Escuela Politécnica Nacional de Quito para que, personalmente o por delegación, celebre con el propietario la escritura pública de compraventa y pida la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad.

Art. 7.— De no haber acuerdo en el precio, el Procurador General del Estado, por sí o por delegación, propondrá la demanda e iniciará el correspondiente juicio de expropiación del inmueble declarado de utilidad pública de que trata este Decreto, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, a pedido del señor Rector de la Escuela Politécnica Nacional de Quito.

Art. 8.— La enajenación del bien, ya sea voluntaria o forzosa, así como la inscripción del contrato en su caso, estará libre del pago de impuestos y timbres, tal como lo disponen el Art. 57 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas y el Art. 866 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 9.— El señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio sobre el inmueble, que no fuere a favor de la Escuela Politécnica Nacional de Quito.

Art. 10.— De la ejecución de éste Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores Ministros de Educación y Cultura y de Finanzas y Crédito Público.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a once de marzo de 1981.

f.) Jaime Roldós Aguilera, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Galo García Feraud, Ministro de Educación y Cultura.— f.) Rodrigo Paz Delgado, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia. Lo certifico:

f.) Dr. Orlando Alcívar Santos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 01574

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Arenillas, Provincia de El Oro, ha solicitado a este Ministerio, la aprobación del Presupuesto de dicha Unidad, para el ejercicio financiero de 1980;

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo, ha emitido el dictamen correspondiente, que consta en oficio Nº 02836-DA, de 28 de julio del presente año;

En uso de las atribuciones concedidas por la Ley de Defensa Contra Incendios Codificada, en su artículo 2 numeral 3.

Acuerda:

Aprobar el Presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Arenillas, Provincia de El Oro, que consta de las siguientes Partidas de Ingresos y Egresos.

INGRESOS

Partida Nº	Denominación	
11 122 205	1.5 x mil predios urbanos	58.500,00
11 128 117	5% Sobre pólizas seguro contra incendios	1.000,00
118	De medidores de servicio eléctrico	110.095,00
	Saldo medidores año anterior	16.880,00
20 500 100	Caja y bancos	35.799,78
30 120 100	Del Gobierno Central (PGE)	109.000,00
	Saldo de asignación fiscal año anterior	24.750,00
	TOTAL INGRESOS: $	356.024,78

EGRESOS:

Partida Nº	Denominación	
111	Sueldos	90.000,00
115	Ranchos	3.000,00
133	Décimo tercer sueldo	7.500,00
134	Décimo cuarto sueldo	7.500,00
147	Décimo quinto sueldo	7.500,00
212	Viáticos, subsistencias país	8.000,00
250	Servicio, comunicaciones, publicaciones, emisión especies	7.000,00
296	Recepciones sociales y agasajo	8.000,00
300	Suministros y materiales	2.000,00
314	Adquisición de Publicaciones	150,00
321	Prendas de vestir	15.000,00
331	Medicinas y sus implementos	7.000,00
389	Materiales no especificados de Defensa Contra Incendios	53.312,97
441	Vehículos de transporte terrestre	80.000,00
610	Construcción locales y bóvedas	20.000,00
691	Mantenimiento, reparación, edificios y locales	8.000,00
719	Créditos pendientes	2.675,40
810	Pensiones, jubilados de la Institución	2.000,00
821	Aporte patronal IESS	9.300,00
855	Aportes a entidades autónomas (Contraloría)	1.601,13
871	Subsidio familiar	3.600,00
891	Separaciones y desahucios e invalidéz	3.000,00
893	Ayuda para funerales	8.000,00
990	Imprevistos	1.825,28
	TOTAL EGRESOS: $	356.024,78

LEXIS S.A.

INCLUIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES GENERALES:

a — Cada partida de ingresos, constituye una cuenta de la Contabilidad del Cuerpo de Bomberos, que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el Presupuesto.

b.— Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedido. No se podrá ordenar ni exigir el pago sin que exista un saldo disponible en la partida correspondiente, ni se dará a ninguna de ellas diverso destino del establecido en el Presupuesto.

c.— No se considerará como totales inmediatamente disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero señalado.

d.—Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el Titular de la Institución, siempre que exista disponibilidad en la partida Presupuestaria.

e.— Los fondos del Cuerpo de Bomberos, debe mantenerse depositados en el Banco Central del Ecuador, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 196 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

f.— Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Titular de la Institución

g.— Toda reforma del Presupuesto indicado, deberá ser aprobada por el Ministro de Bienestar Social.

h.— Las autoridades que contravinieren las disposiciones Generales de este Presupuesto, así como el Tesorero que ejecutare pagos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones.

i.— El presente Presupuesto, regirá a partir del 1ro. de Enero, hasta el 31 de Diciembre de 1980, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo, y la sanción respectiva del Ministerio de Bienestar Social.

Dado, en Quito, a 24 de Noviembre de 1980.

f.) Econ. Alfredo Mancero Samán, Ministro de Bienestar Social.

f.) Jorge M. Camacho Coello, Director Administrativo.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.— Quito. 27 de Noviembre de 1980.

Es fiel copia del original.— Certifica:

f.) Jorge M. Camacho Coello, Director Administrativo.

Nº 01625

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ricaurte, Provincia de Los Ríos, ha solicitado a este Ministerio, la aprobación del Presupuesto de Dicha Unidad, para el ejercicio financiero de 1980.

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo, ha emitido dictamen correspondiente, que consta en oficio Nº 004526-DA, de 19 de Noviembre del año en curso.

En uso de las atribuciones concedidas por la Ley de Defensa Contra Incendios Codificada, en su artículo 2, numeral 3.

Acuerda:

Aprobar el Presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Ricaurte, Provincia de Los Ríos, que consta de las siguientes Partidas de Ingresos y Egresos.

LEXIS S.A.

INGRESOS:

Partida Nº	Denominación	
11 122 205	1.5 x mil predios urbanos (adicional)	5.000,00
11 128 117	5% sobre pólizas de seguro contra incendios	2.000,00
118	De medidores de servicio eléctrico	57.780,00
12 100 905	Servicios varios (Tasas)	12.000,00
20 500 100	Caja y Bancos	32.241,66
30 120 100	Del Gobierno Central	30.000,00
	TOTAL DE INGRESOS:	139.021,66
	EGRESOS	
115	Ranchos	8.000,00
145	Gratificaciones	32.400,00
210	Servicio instalaciones traslado funcionarios	2.000,00
270	Servicio mantenimiento, reparación bienes muebles	8.000,00
296	Recepciones sociales	2.000,00
311	Utiles de oficina	1.000,00
320	Vestuario y prendas de protección	5.000,00
330	Materiales función salud	1.000,00
380	Otros materiales	10.000,00
389	Materiales no especificados defensa contra incendios	58.587,76
410	Mobiliario	2.500,00
855	Aportes a entidades autónomas, (Contraloría)	533,90
893	Subvenciones por fallecimiento	3.000,00
990	Imprevistos	5.000,00
	TOTAL DE EGRESOS:	139.021,66

Incluir las siguientes Disposiciones Generales:

a.— Cada partida de ingresos, constituye una cuenta de la Contabilidad del Cuerpo de Bomberos, que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el Presupuesto.

b.— Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedido. No se podrá ordenar ni exigir el pago sin que exista un saldo disponible en la partida correspondiente, ni se dará a ninguna de ellas diverso destino del establecido en el Presupuesto.

c.— No se considerará como totales inmediatamente disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero señalado.

d.—Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el Titular de la Institución, siempre que exista disponibilidad en la partida Presupuestaria.

e.— Los fondos del Cuerpo de Bomberos, debe mantenerse depositados en el Banco Central del Ecuador, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 196 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

f.— Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Titular de la Institución

g.— Toda reforma del presente Presupuesto deberá ser aprobada por el Ministro de Bienestar Social.

h.— Las autoridades que contravinieren las disposiciones Generales de este Presupuesto, así como el Tesorero que ejecutare pagos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones.

i.— El presente Presupuesto, regirá a partir del 1ro. de Enero de 1980, hasta el 31 de Diciembre, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo, y la sanción respectiva del Ministerio de Bienestar Social.

Comuníquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 2 de Diciembre de 1980.

Por el Presidente Constitucional de la República,
f.) Econ. Alfredo Mancero Samán, Ministro de Bienestar Social.

f.) Jorge M. Camacho Coello, Director Administrativo.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.— Quito, a 4 de diciembre de 1980.

Es fiel copia del original.— Certifica:
f.) Jorge M. Camacho Coello, Director Administrativo.

Nº 176

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

Considerando:

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 551. Cueros. Extracción de Probetas para ensayos físicos y fisicoquímicos (Indicaciones Generales);

Que en su elaboración se ha observado el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEN;

Que esta Norma Técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y el sector público;

Que la Norma Técnica en referencia es de vital importancia para la racionalización de la producción y para la conveniente comercialización de este artículo;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta Norma sea oficializada con el carácter de OBLIGATORIA, en virtud de su naturaleza; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo Nº 357 de 28 de Agosto de 1970;

Acuerda:

Art. 1.— Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 551, que establece las indicaciones generales referentes a la extracción y preparación de las probetas o muestras destinadas a ensayos físicos y fisicoquímicos.

Art. 2.— Las personas naturales o jurídicas, que produzcan o comercialicen artículos que no se ciñan en lo pertinente a esta Norma Técnica Ecuatoriana Obligatoria, serán sancionadas de conformidad con la Ley.

Comuníquese.— Dado, en Quito, a 4 de Marzo de 1981.

f.) Dr. Germánico Salgado P., Ministro de Industrias, Comercio e Integración.— f.) Econ. Esteban Vega Ugalde, Subsecretario de Industrias.

Nº 177

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

Considerando:

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 552. Cueros. Solideces de los colores. Escala Gris para valorar cambios de color.

Que en su elaboración se ha observado el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEN;

Que esta Norma Técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y el sector público;

Que la Norma Técnica en referencia es de vital importancia para la racionalización de la producción y para la conveniente comercialización de este artículo;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente,

en el sentido de que esta Norma sea oficializada con el carácter de OBLIGATORIA, en virtud de su naturaleza; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo Nº 357 de 28 de Agosto de 1970;

Acuerda:

Art. 1.— Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 552, que establece las características y la forma de empleo de la escala gris que utiliza para valorar los cambios de color que experimentan los cueros cuando son sometidos a ensayos de solidez.

Art. 2.— Las personas naturales o jurídicas, que produzcan o comercialicen artículos que no se ciñan en lo pertinente a esta Norma Técnica Ecuatoriana Obligatoria, serán sancionadas de conformidad con la Ley.

Comuníquese.— Dado, en Quito, a 4 de Marzo de 1981.

f.) Dr. Germánico Salgado P., Ministro de Industrias, Comercio e Integración.— f.) Econ. Esteban Vega Ugalde, Subsecretario de Industrias.

Nº 178

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

Considerando:

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 565. Cueros. Determinación de la pérdida por calentamiento.

Que en su elaboración se ha observado el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEN;

Que esta Norma Técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y el sector público;

Que la Norma Técnica en referencia es de vital importancia para la racionalización de la producción y para la conveniente comercialización de este artículo;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta Norma sea oficializada con el carácter de OBLIGATORIA, en virtud de su naturaleza; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo Nº 357 de 28 de Agosto de 1970;

Acuerda:

Art. 1.— Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 565, que establece el método para determinar el contenido de humedad y otras materias volátiles por calentamiento a 100ºC en el cuero.

Art. 2.— Las personas naturales o jurídicas, que produzcan o comercialicen artículos que no se ciñan en lo pertinente a esta Norma Técnica Ecuatoriana Obligatoria, serán sancionadas de conformidad con la Ley.

Comuníquese.— Dado, en Quito, a 4 de Marzo de 1981.

f.) Dr. Germánico Salgado P., Ministro de Industrias, Comercio e Integración.— f.) Econ. Esteban Vega Ugalde, Subsecretario de Industrias.

Nº 041

LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, el señor Juan Franco Salcedo, ha solicitado autorización para ejercer la actividad pesquera mediante la cría, cultivo y comercialización del camarón;

Que, mediante Acuerdo Interministerial 048 de Noviembre 30 de 1978, se concedió al señor Juan Franco Salcedo, por el lapso de 10 años, la extensión de 34 Has. de zona de playa, ubicadas en la Isla Mondragón, parroquia Puná, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas para ser utilizadas en la construcción de piscinas para criaderos de camarones;

Que, la Dirección General de Pesca ha aprobado el estudio técnico-económico en oficio 790363 de Junio 26 de 1979, y Memorándum DAP-394-I de Mayo 29 de 1979; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, el Decreto Supremo 2963 de Octubre 31 de 1978, publicado en R.O. 709 de Noviembre 13 del mismo año y Acuerdo 14656 de Enero 17 de 1979, publicado en R.O. 760 de Enero 26 de 1979,

Acuerda:

Art. 1.— Autorizar al señor Juan Franco Salcedo para que pueda dedicarse a la cría y cultivo del camarón en un área máxima de 34 Has. para criaderos artificiales, ubicados en la isla Mondragón, parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con los linderos: Norte: camaronera de Juan Franco Porras; Sur: Estero Grande; desembocadura del Río Guayas; Este: Estero Grande, y Oeste: Río Guayas; y a su comercialización.

Art. 2.— El señor Juan Franco Salcedo, deberá cumplir con lo estipulado en los Arts. 16, 23 y 24 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas y sus reformas constantes en los numerales 3.1 y 3.2 del Art. 1º del Acuerdo 14656 de Enero 17 de 1979, y más disposiciones legales pertinentes.

Art. 3.— El señor Juan Franco Salcedo, no podrá ampliar el área de cultivo señalado en el Art. 1 de este Acuerdo, sino previa a una nueva autorización de esta Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Guayaquil 12 de Febrero de 1981.

f.) Ing. Com. Tuly Loor Argote, Subsecretaria de Recursos Pesqueros.

Es fiel copia del original que reposa en archivo de Subsecretaría.

f.) Francisco López Burbano, Jefe de Servicios Administrativos Encargado.

Nº 042

LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que el señor Frederic Petrilli Tormen, ha solicitado autorización para ejercer la actividad pesquera mediante la cría, cultivo y comercialización del camarón;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nº 200 de diciembre 2 de 1980, se concedió al señor Frederic Petrilli Tormen, por el tiempo de 10 años, la extensión de 50 Has. de zona de playa y bahía, ubicadas en la Isla Mondragón, parroquia y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, para ser utilizadas en la construcción de piscinas para criaderos de camarón;

Que, la Dirección General de Pesca ha aprobado el estudio técnico económico en oficio 800706 de agosto 13 de 1980 y Memorándum DAP-775-I de agosto 4 de 1980, y

En uso de la facultad que le confiere el Art. 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, el Decreto Supremo 2963 de octubre 31 de 1978 y el Acuerdo 14656 de enero 17 de 1979,

Acuerda:

Art. 1.— Autorizar al señor Frederic Petrilli Tormen, para que pueda dedicarse a la cría y Cultivo del camarón, en un área máxima de 50 Has. de zona de playa y bahía, ubicadas en la isla Mondragón, parroquia y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con los linderos: Norte, Sur y Este: Salitrales; y Oeste: Manglar y Salitral; y a su comercialización.

Art. 2.— El señor Frederic Petrilli Tormen, deberá cumplir con lo estipulado en los Arts. 16, 23 y 24 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas, y sus reformas constantes en los numerales 3.1 y 3.2 del Art. 1º del Acuerdo 14656 de enero 17 de 1979.

Art. 3.— El señor Frederic Petrilli Tormen, no podrá ampliar el área de cultivo señalada en el Art. 1 de este Acuerdo, sino previa a nueva autorización de esta Subsecretaría.

Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Guayaquil 12 de Febrero de 1981.

f.) Ing. Com. Tuly Loor Argote, Subsecretaria de Recursos Pesqueros.

Es fiel copia del original que reposa en archivo de Subsecretaría.

f.) Francisco López Burbano, Jefe de Servicios Administrativos Encargado.

Nº 043

LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, el señor Ing. Hugo Oviedo, en calidad de Gerente de Camaronera CAMUSA S.A. ha solicitado autorización para ejercer la actividad pesquera, mediante la cría y cultivo de camarones;

Que, la actividad pesquera solicitada la realizará en terrenos propios, sin ocupar zona de playa y bahía, conforme al certificado de julio 4 de 1979 del Jefe del Departamento Técnico de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral;

Que, la Dirección General de Pesca ha emitido informe favorable y ha aprobado el estudio técnico-económico mediante oficio 810082 de febrero 10 de 1981 y Memorándums DAP-071-I y 030-AJ de enero 21 y 23 de 1981, respectivamente; y

En uso de la facultad que le confiere el Art. 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, el Decreto Supremo 2963 de octubre 31 de 1978, publicado en R.O. 709 de noviembre 13 del mismo año y Acuerdo 14656 de enero 17 de 1979, publicado en R.O. 760 del mismo mes y año,

Acuerda:

Art. 1.— Autorizar a Camaronera CAMUSA S.A. para que pueda dedicarse a la actividad pesquera mediante la cría y cultivo de camarones en un área máxima de 27 Has. de criaderos artificiales ubicados en la zona de planificación Nº 120, parroquia Atacames, cantón y provincia de Esmeraldas con los linderos: Norte: Río Atacames; Sur, terrenos de propiedad de Camaronera Camusa S.A.; Este: Río Atacames y Oeste: Carretero Atacames-Súa.

Art. 2.— Camaronera CAMUSA S.A. debe cumplir con lo estipulado en los Arts. 23 y 24 del Reglamento a la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas y sus reformas constantes en los numerales 3.1 y 3.2 del Acuerdo 14656 de enero 17 de 1979, y más disposiciones legales pertinentes.

Art. 3.— Camaronera CAMUSA S.A. no podrá ampliar el área de cultivo señalado en el Art. 1 de este Acuerdo, sino previa a nueva autorización de esta Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Comuníquese y publíquese.— Dado, en Guayaquil 12 de Febrero de 1981.

f.) Ing. Com. Tuly Loor Argote, Subsecretaria de Recursos Pesqueros.

Es fiel copia del original que reposa en archivo de Subsecretaría.

f.) Francisco López Burbano, Jefe de Servicios Administrativos Encargado.

Nº 0251

LAS DIRECCIONES REGIONALES EN EL LITORAL DE LOS MINISTERIOS DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION Y DE FINANZAS

Considerando:

Que con fecha 7 de Marzo de 1980, la señorita Victoria Barrera Navas en calidad de Gerente de la empresa Creaciones Chiquitín Creacisa C. Ltda., de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, elevó a la Dirección Regional del MICEI en el Litoral una solicitud tendiente a obtener los beneficios de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía;

Que el Comité Interministerial Regional de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, en sesión del día 28 de Marzo de 1980, conoció el informe Nº 043 SPIYA de 24 de Marzo de 1980, presentado por la Subdirección de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía del Litoral; y,

En uso de la facultad que les concede el Decreto Nº 277-B de 2 de Abril de 1976, publicado en el Registro Oficial Nº 68 de 19 de los mismos mes y año,

Resuelve:

Art. 1º— Conceder a Creaciones Chiquitín Creacisa C. Ltda., de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas los beneficios generales correspondientes a la Tercera Categoría de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, como empresa existente, para la ampliación y mejoramiento de su pequeña industria destinada a confección de prendas de vestir.

Art. 2º— Creaciones Chiquitín Creacisa C. Ltda,. podrá importar con la exoneración total de derechos arancelarios un cupo anual de repuestos por un valor CIF de hasta $ 37.000,00.

Art. 3º— Creaciones Chiquitín Creacisa C Ltda. gozará de la exoneración total de los impuestos al capital en giro.

Art. 4º— Creaciones Chiquitín Creacisa C Ltda., deberá elevar su capital social de $ 100.000,00 a un mínimo de Doscientos Quince Mil 00/100 Sucres ($ 215.000,00) en un plazo no mayor de Doce Meses, contados a partir de la fecha de esta Resolución.

Art. 5º— Creaciones Chiquitín Creacisa C. Ltda., no podrá dar en préstamo, arriendo, permuta o venta, todo o parte de los repuestos, cuya importación gozará de exoneración de derechos arancelarios, sin la autorización previa del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.

Art. 6º— Creaciones Chiquitín Creacisa C. Ltda., deberá sujetarse fielmente a las disposiciones de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, a las de su Reglamento y a las disposiciones constantes en la presente Resolución. En caso de incumplimiento se atendrá a las penas y sanciones en ellas establecidas.

Comuníquese, dada en Guayaquil, a 29 de Abril de 1980.

f) Ing. Francisco Guzmán Minervini, Director Regional del MICEI en el Litoral.— f.) Lcdo. Juan Carlos Guzmán C., Director Regional del Ministerio de Finanzas en el Litoral.— f.) Ing. Com. Julio César Crespo Jalón, Subdirector de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía en el Litoral.

Nº 1.119-81

LA JUNTA MONETARIA,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 139 de la Ley de Régimen Monetario,

Resuelve:

Art. 1º— Establécese el encaje legal mínimo a que están obligados los Bancos Privados por sus depósitos monetarios, de plazo menor; de plazo mayor vencidos, de bancos, de cheques de gerencia y cheques certificados, en el 25% desde el 5 hasta el 11 de marzo de 1981.

A partir del día jueves 12 de marzo de 1981, el encaje legal mínimo, será del 30%.

Lo dispuesto en los incisos anteriores, no afecta a la vigencia de los encajes marginales, de acuerdo a las Regulaciones Nos. 1.103-81 y 1.107-81, de 20 de enero y 13 de febrero de 1981, respectivamente.

Art. 2º— Derógase la Regulación Nº 1.114-81, de 25 de febrero de 1981.

Art. 3º— Esta Regulación entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito a 5 de marzo de 1981.

El Presidente, f.) Abg. León Roldós Aguilera.- El Secretario, f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S.

Secretaría de la Junta Monetaria.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

f.) Dr. Galo Recalde Fdez S., Secretario de la Junta Monetaria.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal, expide la siguiente Ordenanza Municipal, para el cobro de una tasa para el alumbrado público.

CAPITULO I

De los sujetos al pago de la Tasa por Alumbrado Público

Art. 1.— Todas las personas naturales o jurídicas que se beneficien con el servicio de luz y fuerza eléctrica en la jurisdicción del Cantón Zamora, deben pagar la TASA respectiva, de acuerdo a los fundamentos y detalles que a continuación se indican.

Art. 2.— La tasa por servicio de alumbrado público se cargará a cada una de las planillas de pago mensual por el servicio de energía eléctrica suministrada por la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., como responsable de la prestación de los servicios eléctricos en el cantón y en calidad de Agente de Retención.

Art. 3.— Trimestralmente la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., y el Departamento de la Dirección Financiera y Rentas Municipales llevarán a efecto liquidaciones de ingresos y egresos correspondientes a este servicio público y se informará al I. Concejo Municipal para los fines legales.

En dicha liquidación se establecerá el saldo deudor o acreedor proveniente entre lo recaudado y el consumo de alumbrado público, debiendo la Empresa acreditar la diferencia que hubiere en favor del Municipio.

CAPITULO II

De las Tasas a cobrarse

Art. 4.— La tasa a pagarse por el alumbrado público considerará los siguientes tipos de consumo de energía eléctrica.

a).— Residencial Cinco sucres ($ 5,00)
b).— Comercial Veinte sucres ($ 20,00)
c.)— Alumbrado Oficial Veinte sucres ($ 20,00)
d).— Industrial Treinta sucres ($ 30,00)

Disposiciones Generales

Art. 5.— Las personas que se resistieren a efectuar el pago de la Tasa Municipal, por el servicio de alumbrado eléctrico público, que se establece en la presente Ordenanza, serán privados de inmediato del servicio de luz y fuerza eléctrica hasta cuando se realice dicho pago.

Art. 6.— Las tasas que quedan determinadas en la presente Ordenanza, podrán ser reajustadas por la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A. en virtud de un nuevo pliego o reajuste tarifario, previa aprobación de la Ordenanza sustitutiva o reformatoria correspondiente, de acuerdo a la Ley.

Art. 7.— Quedan derogadas todas las disposiciones que se opusieren a la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia una vez cumplidos los requisitos contemplados en la Ley de Régimen Municipal y su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de Zamora, a los siete días de noviembre de mil novecientos ochenta, en la Sala de sesiones del I. Municipio de Zamora.

f.) Joel Samaniego Zhunio, Vicepresidente del I. Concejo.— f.) Lcdo. Nelson Márquez Jiménez, Secretario Municipal.

Lcdo. Nelson Márquez Jiménez, Secretario General del I. Municipio de Zamora, Certifico:

Que la presente Ordenanza Municipal, para el cobro de una Tasa por Alumbrado Público en el Cantón Zamora, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de la H. Cámara Edilicia, de fechas veinticuatro de octubre y siete de noviembre de mil novecientos ochenta, según consta de las actas respectivas que lleva esta Secretaría; lo certifico. Zamora, 13 de noviembre de 1980.

f.) Lcdo. Nelson Márquez Jiménez, Secretario Municipal.

Alcaldía Municipal del Cantón Zamora; de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal en actual vigencia, y en uso de las facultades legales que me encuentro investido, procedo a sancionar la Ordenanza de Pago de una Tasa para el Cobro de Alumbrado Público del Cantón Zamora; por lo tanto, en cumplimiento del artículo 133 de la expresada ley, dispongo se remita al Sr. Ministro de Finanzas, para que, luego de su aprobación definitiva se publique en el Registro Oficial, para efectos de Ley.— Zamora, a 13 de noviembre de 1980.

f.) Hugo Arias Benavides, Alcalde del Cantón Zamora.

RAZON.— Siento por razón que en esta fecha remito la Ordenanza que antecede al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, por correo, en un original y dos copias debidamente certificadas. Zamora, noviembre 13 de 1980.

f.) Lcdo. Nelson Márquez Jiménez, Secretario Municipal.

Certifico.— Que el proyecto de ordenanza que regula la tasa por alumbrado público del Ilustre Municipio de Zamora para el presente año, contenido en una foja útil, la misma que está sellada y signada por el Infrascrito Secretario recibió dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo en los términos y bajo las condiciones que consta del oficio quinientos sesenta, dirigido al señor Alcalde de esa Ilustre Entidad.

El Secretario que certifica. f.) Dr. Alberto Almeida H.

CITACION JUDICIAL

Juzgado de lo Civil de Baños.— Baños, Enero 16 de 1981.— Las nueve de la mañana.— VISTOS: Como Juez Titular de esta Judicatura, avoco conocimiento de la presente causa. En lo Principal, la demanda que antecede, es clara, precisa, completa, reúne los requisitos legales, por lo que se acepta para su debida tramitación y se ordena citar con la demanda en forma a la demandada Carmen Bonilla, para lo cual se comisionará al señor Teniente Político de la parroquia Ulba de este cantón Baños, sin perjuicio de que el Secretario de este despacho lo cite personalmente en caso de encontrarse ésta en persona en esta ciudad de Baños. Se acepta el juramento de la parte actora de desconocer los nombres y domicilio de los herederos de Andrango Marcial Elías y se dispone que a los herederos presuntos, desconocidos y público en general que se crea tener derechos sobre la cosa que ocasiona esta acción, se cite de conformidad con lo prescrito en el Art. 845 del Código de Procedimiento Civil, es decir por tres veces en uno de los diarios de mayor circulación en Quito y por el Registro Oficial, en lo posterior y de ser necesario se contará con el Presidente del Tribunal de Menores y un Agente Fiscal del Distrito Judicial de Tungurahua, a los demandados se les concede el término de quince días para que hagan valer sus derechos. Se acepta el Perito designado por la parte actora con el cual los demandados se conformarán o nombrarán el suyo dentro del término de cuatro días; dentro de este mismo término concurra al Juzgado de lo Civil de este cantón Baños el Ing. Galo Larco León, a posesionarse de su cargo de Perito nombrado por INECEL. Los Peritos presentarán sus informes dentro del término de quince días que se contarán desde el vencimiento del término concedido a los demandados para que hagan valer sus derechos. Atento al depósito efectuado y los documentos que se acompaña a la demanda y de conformidad con el Art. 858 del Código de Procedimiento Civil se ordena la ocupación inmediata y más bienes declarados de utilidad pública y que motivan esta acción.— En virtud de los documentos que acompañan a esta acción se declara legitimada la intervención del Ing. Eduardo Villarreal en su calidad de Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Electrificación INECEL, a quien se le notificará en las oficinas de la dicha institución instaladas en esta ciudad de Baños.— Cuéntese en este juicio con los señores: Procurador General del Estado y Jefe Regional del IERAC con sede en la ciudad de Riobamba para el efecto se enviará sendos Deprecatorios a uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha y Chimborazo, en su orden. Como se consigna en cheque el valor del inmueble a expropiarse, se pone a la orden de los demandados, el mencionado cheque para que hagan efectivo dicho valor. Agréguese a los autos la documentación que se adjunta a la demanda. Se ordena la inscripción de esta demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, para lo cual se notificará al señor Registrador de la Propiedad de este lugar.— Cítese y notifíquese.— f.) Abogado Nelson Robles Juez de lo Civil del cantón Baños, lo que comunico para los fines legales consiguientes previniéndoles en la obligación de señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal para posteriores notificaciones.— Certifico:

f.) Lcdo. Oswaldo Llerena, Secretario del Juzgado Civil de Baños.

(Hay un sello).

(1ra. publicación)